

ALCUNAS DE SUS OBRAS

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, a 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscriptores, y 17 fuera, franquiciando los gastos de envío.

Se admiten toda clase de anuncios, a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Nº. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto circulado por este Ministerio el 4.º del actual, sobre la talla de los quintos del último sorteo que se llaman al servicio de las armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver, que en lo sucesivo se admite a los reclutas de todas las procedencias en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, con la estatura mínima de de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, en lugar de la que señaló en las instrucciones aprobadas para el reclutamiento de hombres en 28 de Febrero de 1854.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor....

Nº. 20.—Circular.

Excmo. S. : El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), a quien he dado cuenta del oficio de V. E. de Abril último participando que el Capitán D. Juan Zamora y Quesada no se ha presentado al batallón de

cazadores Simancas, número 13, a que se le destinó en 13 de Diciembre de 1858, procedente del regimiento de infantería Guadalajara, núm. 20, se ha servido resolver que en atención á haber transcurrido el tiempo suficiente para ello sea el interesado baja definitiva en el ejército, reemplazándose su vacante y publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850.

Igualmente es la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores e Inspectores, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que lleven á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no aparezca con un carácter que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Nº. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Artillería lo que sigue:

Tomando S. M. la Reina (q. D. g.) en consideración lo expuesto por V. E. en su escrito de 16 de Diciembre último, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 14 de Abril próximo pasado, que tanto las Secciones de á pie del arma que V. E. manda, como las montadas, de Montaña, a Caballo y Fijas hoy existentes, tomen las denominaciones siguientes: los regimientos de á pie, la que actualmente tienen, sin más diferencia que las brigadas de ellos se llamen batallones y las baterías compañías; la Brigada a Caballo tomará el nombre de Regimiento a Caballo; y las montadas y de montaña, el de Regi-

mientos montados o de montaña

tra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo puente.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1859.

El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º Circular.

Debiendo principiar el dia 1.º de Junio, según los reglamentos que se publicarán inmediatamente, los exámenes ordinarios de los alumnos de las Facultades, Escuelas superiores y profesionales y de segunda enseñanza, excepto los de gramática castellana y latina, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin pérdida de tiempo, cumplan los Profesores con lo prescrito en el art. 230 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor.....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cieza imponiendo Real autorización para verificar los estudios de un puente sobre el río Segura en las inmediaciones de dicha villa, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas y en el término de cuatro meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorización le otorga derecho alguno con-

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujeción á los proyectos aprobados por el mismo, y á la tarifa, pliego de condiciones y relaciones de material adjuntas á esta ley, la concesión de las dos secciones del ferro-carril de Extremadura, declarado de primer orden, y que comprenden desde Ciudad-Real á Badajoz.

Art. 2.º La concesión consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotación del camino, por un período de 99 años, contados desde la fecha en que se otorgue; con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, á la instrucción y pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856 y á las demás leyes y disposiciones generales que rijan en la materia.

Art. 3.º El Gobierno anunciará por el término de 40 días la concesión en pública subasta de dichas dos secciones reunidas con una subvención en metálico de 3000.000 rs. por kilómetro. La licitación versará sobre la reducción del importe total de la subvención.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 162.

ESTADÍSTICA,

La Comisión general de Estadística del Reino con fecha 18 de Abril último reclama datos sobre la riqueza pecuaria, medios de transporte fluviales, terrestres y marítimos correspondientes al año actual.

Al ponerle en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, creo conveniente el encargarles la mayor exactitud en los que remitan; pues esta Comisión provincial cuenta con los medios suficientes para la comprobación de ellos, y estoy dispuesto a exigir la más estrecha responsabilidad a los que por apatía o mala fe los férme inexactos.

A su debido tiempo se dirigirán a los Ayuntamientos los interrogatorios necesarios para que los llenen; pero como la expresada inscripción debe verificarse en 1.^o de Setiembre próximo, he acordado poner a continuación los modelos a fin de que ninguno pueda alegar ignorancia, y con objeto de que si en el dia señalado por cualquier causa imprevista no hubieran llegado a sus manos, les estiendan manuscritos, y no sea este motivo suficiente para que dejen de cumplir con un servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M.

Todas las contestaciones se estamparán categóricamente y con la mayor claridad para evitar dudas; y los precios serán los de cada distrito según los que hubiera habido en el término del año. Estendidas las respuestas en el citado 1.^o de Setiembre, se remitirán a este Gobierno de provinacia antes del dia 3 del mismo; en la inteligencia de que, trascurrido el improrrogable término de ocho días, y sin nuevo aviso expedire comisionados contra los pueblos que se encuentren en descubierto, cuyas dietas serán satisfechas por los Alcaldes mancomunados con los Secretarios, sin perjuicio de imponerles las penas a que por su indolencia se hayan hecho acreedores.

Me hallo persuadido de que unos y otros se dedicarán con asiduidad al cumplimiento de este interesante servicio cuyo objeto es el fomento de la agricultura, y la industria en general. Zamora 23 de Mayo de 1859. Francisco Sepúlveda.

INTERROGATORIO

SOBRE LA RIQUEZA PECUARIA.

(Se han de incluir todas las cabezas de ganado que existan en 1.^o de Setiembre de este año, sea cual fuere su edad y el uso a que se destinen.)

Distrito municipal de _____ Partido judicial de _____ Provincia de _____

PREGUNTAS.

RESPUESTAS.

¿Cuantas Cabezas de ganado vacuno hay en este pueblo?

¿A como se vende un buey, precio alto con bajo?

¿A como se vende una vaca, precio alto con bajo?

¿Cuantas cabezas de ganado caballar hay en este pueblo?

¿A como se vende un caballo, precio alto con bajo?

¿A como se vende una yegua, precio alto con bajo?

¿Cuantas cabezas de ganado mular hay en este pueblo?

¿A como se vende una mula ó macho, precio alto con bajo?

¿Cuantas cabezas de ganado asnal hay en este pueblo?

¿A como se vende cada asno precio alto con bajo?

¿Cuantas cabezas de ganado lanar estante hay en este pueblo?

¿Cuantas cabezas tiene de ganado trashumante?

¿Cuantas cabezas de ganado trashumante? ¿A como se vende un carnero, precio alto con bajo?

¿A como se vende una oveja, precio alto con bajo?

¿Cuantas cabezas de ganado cabrío hay en este pueblo?

¿A como se vende cada macho cabrío, precio alto con bajo?

¿A como se vende cada cabra, precio alto con bajo?

¿Cuantas cabezas de ganado de cerda hay en este pueblo?

¿A como se vende cada cerdo, precio alto con bajo?

¿Cuantos camellos hay en este pueblo?

¿A como se vende cada camello, precio alto con bajo?

de

de 1859.

El Presidente del Ayuntamiento.

El Secretario.

INTERROGATORIO

SOBRE LOS TRANSPORTES TERRESTRES Y FLUVIALES QUE EXISTEN EN 1.^o DE SETIEMBRE DE 1859.

Distrito municipal de _____

Partido judicial de _____

Provincia de _____

PREGUNTAS.

RESPUESTAS.

¿Cuantas caballerías mayores se destinan á los transportes á lomo, saliendo fuera del término municipal?

¿Cuantas menores?

¿Cuantas carretas se dedican al transporte fuera del término municipal?

¿Cuantos carros?

¿Cuantas galeras?

¿Cuantas tartanas?

¿Cuantos bueyes se aplican á este trabajo continuamente ó por largas temporadas?

¿Cuantas mulas y caballos?

¿Que número de galeras del pueblo se dedican al servicio de mensajerías aceleradas?

¿Cuantas caballerías emplean?

¿Cuantas diligencias pertenecen á este pueblo?

¿Cuantos coches de camino?

¿Cuantos ómnibus?

¿Cuantas calesas?

¿Que número de caballerías emplean las diligencias, coches de camino ómnibus y calesas?

¿Cuantos barcos de rio ó canal hay en el distrito municipal?

¿Que número de hombres se emplean en manejarlos?

¿Que número de caballerías tira de ellos á la sirga?

al precio de 643 rs. frasco con 75 libras castellanas de azogue, desde una a 999 frascos, y al de 641 rs. 50 cént. desde 1.000 frascos en adelante, pero con la obligación de exportarlos, dictándose para su ejecución las disposiciones siguientes:

Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Comisario de las minas del Estado en Sevilla, para que oficiando a la Contaduría de la provincia se admita a los interesados el pago del importe en la Tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago, que recogerá dicho Comisario, ordené al guarda-almacén la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del exacto contenido del azogue y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos de cuya exactitud dudaren, para darse por bien recibidos de los azogues, no admitiéndose reclamación en esta parte después de haber sacado los frascos de los almacenes.

Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta corté, en donde le será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que deseen adquirir, que presentarán en esta Dirección general, debiendo entregar la carta de pago al Comisario de las Atarazanas de Sevilla para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Dirección general la orden conducente al referido funcionario.

En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del reino se facilitará con entera sujeción a las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1853, en virtud de la cual se exajenaba este metal al precio de 1.000 rs. quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la Comisaría de las Atarazanas de Sevilla desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial.

Debiendo abrirse en breve la venta de dicho metal en la Administración de Hacienda pública de Cádiz, se anunciará oportunamente cuando tenga lugar.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1859.—El Director general, Manuel María Yáñez de Rivadeneira.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. — 57.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 62729 D. Ignacio Armenteros.
69730 Roque Conde.
69731 Tomás Corrales.
69732 Martín Casas.
69733 José Calles Gutiérrez.

- 69734 Tomás Estevez.
69735 Francisco García.
69736 Antonio González.
69737 Justina Gutiérrez.
69738 Alfonso de Horca.
69739 Manuel Hidalgo.
69740 Juan Martín.
69741 José Merino.
69742 Juan Antonio Prieto.
69743 Juan Rodríguez.
69744 Buenaventura Saenz.
69745 Luis Solis.

Madrid 30 de Abril de 1859.—
El Secretario, Angel F. de Heredia.—
V.º B.º.—El Director general Presidente, Sancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

Quien quisiere hacer postura á una tierra, de cabida de dos fanegas, en término de Almendra, á do llaman las Coronas, que linda al naciente con tierra de Fermín Mielgo y al mediodía con otra de Vicente Fernández.—Otra tierra en el mismo término, llamada la Cruz, de cabida de dos fanegas, linda con tierra de Lorenzo Macías y con vira de Gerónimo Mielgo.—Otra tierra en el propio término, á do dicen Solaña Vieja, de cabida de seis celestines, que linda con tierra de Lorenzo Macías y con otra de Miguel Segurado.—Otra en el repetido término, á la horca, de cabida de una fanega, linda con otra de Pascual Martín y con otra de Lorenzo Macías.—Y una casa en el casco de dicho pueblo, á la calle de Muelas, que linda concasa de Juan Ranillo y con otra de Pascual Garrotes: todas estas fincas de la propiedad de Getrudis Ferrero, viuda, vecina de Almendra; tasada la primera finca en doscientos cincuenta reales: la segunda en trescientos rs.: la tercera en doscientos rs.: la cuarta en doscientos rs.: y la quinta en dos mil reales: todas en concepto de libres de cargo, que de orden del Juzgado de primera instancia de esta ciudad se sacan á pública subasta, por término de veinte días, para con su valor hacer efectivo pago á Don José García Honrado, vecino de esta expresada ciudad, de mil cuarenta reales, que resulta se le deben, scuda á los estrados del Juzgado el dia siete de Junio próximo y hora de las once á doce de su mañana, señalada para el remate; que se le admitirá siendo arreglada á derecho. Zamora trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de su Señoría, Severiano Fernández.

Don Pedro Alonso Cabareda, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de Madrid, Socio de Número de la Económica Matritense de Amigos del País, y Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á José Ferrero natural de Palauel de este partido, hijo de Manuel vecino de dicho pueblo, para que en el preciso término de diez días, se presente en este Juzgado á rendir en concepto de Testigo cierta declaración que se

hallá acordada en causa criminal, con apercibimiento de que de no verificarlo, se parará el perjuicio que haya lugar. Bermillo de Sayago diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Alonso Cabareda.—Dionisio González.

D. Antonio Ramírez, Escribano pùblico por S. M. del número y Juzgado de esta villa.

Doy sé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido en el corriente año incidente de pobreza á instancia de Marcelino Mauso vecino del Maderal, en representación de su menor Ines Rodríguez, su Procurador D. Manuel Espinosa para litigar contra Juan Rodríguez y D. Angel Francisco Bartolomé vecinos y este último además Párroco de Argujillo, y en su revellía los estrados de este mencionado Juzgado; cuyo incidente seguido por todos sus trámites recayó la sentencia siguiente: Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve: el Señor D. Fernando Cabezudo Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, con vista de este incidente de pobreza seguido á instancia de Marcelino Mauso vecino del Maderal, en representación de la menor Ines Rodríguez, en Procurador D. Manuel Espinosa, para litigar con Juan Rodríguez y D. Angel Francisco Bartolomé vecinos de Argujillo: el último además Párroco en el mismo, los estrados del Juzgado en su revellía y en el que ha intervenido el Ministerio fiscal, por ante mí el infrascripto Escribano dijó: Resultando por declaraciones contestes de tres testigos folios diez y ocho vuelto y diez y nueve, que tanto la Ines, cuanto el Marcelino carecen de bienes, rentas, industria, utilidades y productos equivalentes al doble jornal de un bracero. Considerando que el dicho de tres testigos contestes hacen prueba plena y que se ha tramitado el incidente con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil, título diez y ocho: Vistos los artículos de dicha ley ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, noventa y nueve y doscientos: Fallo: que debe de declarar y declarar pobre en el sentido legal á la referida Ines Rodríguez; y en su consecuencia mandava se la ayude y defendiera en tal concepto en el pleito con Juan Rodríguez y D. Angel Francisco Bartolomé, con la obligación de estar á lo que determinan los referidos últimos tres artículos citados. Así definitivamente juzgando en primera instancia lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de que soy sé:—Fernando Cabezudo.—Antem. Antonio Ramírez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda por ahora en mi poder y oficio de que soy sé y aque caso necesario me remito. Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los fines consiguientes: soy el presente que signo y firmo en Fuentesaúco con visto bueno del Señor Juez y sello de este Juzgado: doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve pliego del sello de pobres.—Antonio Ramírez—V.º B.º.—El Juez, Fernando Cabezudo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferte-sous-Jouarre, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le

diseña. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas demás una gruesa capa de yeso.

Venta de fincas de esta provincia.

A voluntad de su dueño se vende extrajudicialmente en pública subasta la 4.º parte de la dehesa titulada de Salinas, sita en término de Revillinos lindante á poniente con el de Villafáfila que comprende 1459 y media fanegas, 27 y medio palos de cabida marco del país: produce en renta libre de contribuciones 11.500 rs. y media fanega de garbanzos.

Un quinón titulado de Huertas, en término de Tapioles, al que se halla unido un pedazo de tierra de 44 fanegas situado en término de Cerecinos; contiene este quinón 27 pedazos cuya cabida es de 157 fanegas y tres cuartas: produce en renta libre también de contribuciones 1920 rs. todos los años y 21 fanega 9 celestines de trigo cada año non.

Otro quinón titulado Gullona término de dicho Tapioles compuesto de 75 pedazos, su cabida 194 fanegas 3 cuartas 5 palos de tierra blanca, incluso un herenal, y el sitio que ocupaba la casa que tuvo dicho quinón: estan agregados á esta finca 2 heras y 7 pedazos de viña que tienen 81 cuartas de extensión, componiendo todo ello un conjunto de 215 fanegas 5 palos, y produce en renta 5360 rs. libres para el poseedor.

Varios foros que producen 4 fanegas y 2 celestines de trigo en los mismos puntos donde se hallan situadas las anteriores fincas.

La venta de estas fincas se verificará en un solo remate en la Villa y Corte de Madrid el dia 22 del corriente mes de Mayo, á las 12 de su mañana, en el oficio del Escribano del número de la misma D. Pedro Clemente Marín, sito en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto bajo de la izquierda; bajo el tipot de 547.600 rs. en que se aprecia su valor, capitalizado al 5 por 100 libre; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar 2000 rs. vn. en poder de dicho Escribano quedando retidos los del mejor postor para garantir el cumplimiento de su proposición, y que el vendedor se reserva el derecho de aprobar ó desechar el remate dentro del término de 24 horas.

Los que gusten enterarse de los títulos y demás poemones, acudirán á dicha Escribanía, donde se les dará cuantas noticias deseen.